

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular (acumulado) Rad. 110014003053201501075

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada, contesto durante el termino legal.
2. Surtir traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, a la parte actora, por el término de 10 días, conforme a lo preceptuado en el artículo 443 del Código General de Proceso.
3. Negar la solicitud de terminación efectuada por la pasiva.

Lo anterior por cuanto el inciso tercero del artículo 461 ibidem señala: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y **no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio**, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

Exigencia que no cumple la solicitud remitida.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 - marzo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---